



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha de 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento

Real orden distando las reglas que se indican relativas a la forma de tributar el impuesto o tasa de rodaje los propietarios de carros agrícolas.

Ministerio de la Gobernación

GOBERNACION. — Dirección general de Sanidad. — Circular a los Gobernadores civiles de todas las provincias.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial de Sanidad. — Circular.

Sección de Fomento. — Anuncios solicitando la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas, uno a favor de D. Tomás Prieto Fernández en el Ayuntamiento de Riego de la Vega.

Diputación provincial de León. — Convocatoria.

Comisión provincial de León. — Anuncio.

Administración de rentas públicas de la provincia de León. — Circular.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de León. — Recurso interpuesto por D. David González Lorden.

Otro idem por el Letrado D. Isaac Alonso.

Otro idem por el Procurador de don Nicamor López Fernández.

Edictos de Juzgados.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León. — Anuncio.

Anuncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Noviembre de 1928)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN
Núm. 238

Ilmo. Sr.: A los efectos de que pueda tener exacto cumplimiento lo prevenido en la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 24 de Septiembre último, por la que se regula y determina la forma, modo y cuantía en que han de tributar, con relación al impuesto o tasa de rodaje, a partir de la recaudación correspondiente al año 1928, los propietarios de carros agrícolas, según hubiesen o no satisfecho la tasa correspondiente a 1927, y con el fin de

establecer una clasificación que permita gozar de los beneficios de exención acordados a los que tengan derecho legítimo a ello, por hallarse amparados por las disposiciones promulgadas con anterioridad, y en evitación de que pretendieran y pudieran acogerse al referido derecho de excepción cualesquiera contribuyentes que no estuviesen exactamente comprendidos en los preceptos de aquel texto legal.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos españoles vendrán obligados en el plazo improrrogable de quince días, a contar del siguiente al de la publicación en la Gaceta de esta disposición, a formalizar una relación certificada de todos los propietarios de vehículos de tracción de sangre que figuren en el término de su jurisdicción, haciendo constar el nombre y apellidos de cada uno, número de vehículos de su pertenencia, clase de la llanta, reglamentaria o anti-reglamentaria de que están provistos, con expresión concreta de cuales son los agrícolas, a los efectos de la exención del impuesto o tasa de rodaje; entendiéndose por tales aquellos cuyos propietarios paguen menos de 500 pesetas de contribución y que además se dediquen única y exclusivamente al porteo de frutos, muebles, objetos, útiles y enseres propios de su dueño.

2.º Formalizad por los Alcaldes-Presidentes, y bajo su responsabi-

dad, las relaciones certificadas a que se refiere el apartado primero anterior, con sujeción a las condiciones que en el mismo se determinan, serán aquellas expuestas inmediatamente al público en las Casas Consistoriales y por durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes que estimasen lesionado su derecho por la clasificación que de sus vehículos hubiese verificado la Alcaldía Presidencia puedan formular las pertinentes reclamaciones en el plazo de exposición.

Dentro de los tres días siguientes a la terminación de aquél, la Alcaldía resolverá las reclamaciones que se que se hubieren presentado.

3.º Cumplidos los preceptos contenidos en el apartado que antecede, los Alcaldes remitirán, en un plazo no mayor de ocho días, un duplicado, autorizado debidamente por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, de la relación certificada de que se ha hecho anterior mención, al Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, (Madrid).

4.º Las relaciones certificadas que se remitan por los Alcaldes en cumplimiento de la presente disposición, al Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, servirán de base para confeccionar el «Padrón» a los efectos de la cobranza del impuesto o tasa de rodaje.

5.º Quedan completamente a salvo a favor del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales los derechos de fiscalización e investigación inherentes al impuesto, los cuales podrá y deberá ejercer con toda diligencia y celo, procediendo contra los defraudadores y contraventores o contra los que de cualquier modo contribuyesen a perjudicar la renta, en la forma que determinan la Instrucción y leyes vigentes.

6.º Los Gobernadores civiles, vigilarán la observancia de las anteriores disposiciones en la provincia de su mando, dando cuenta a este Ministerio de su puntual y exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 30 de Octubre de 1928.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Sanidad

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Real orden número 979 de 13 del actual, el carnet de que han de ir provistos los Inspectores veterinarios municipales se ajustará al modelo adjunto, facilitándose por este Centro el modelo del timbre para el Colegio de Huérfanos, que será idéntico en todos los carnets.

No podrá exceder de cinco pesetas el coste total de este documento, para la expedición del cual, los Colegios Veterinarios llevarán un orden correlativo, a fin de trimestralmente liquidar el importe de los timbres del Colegio de Huérfanos con la comisión legal de esta entidad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 Septiembre de 1928. — El Director general, A. Horcada. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 30 de Septiembre de 1928)

MODELO QUE SE CITA

El carnet tendrá forma de cartera, en azul oscuro, llevando en la tapa anterior grabadas en oro y de arriba abajo las inscripciones en el orden siguiente: «España». Emblema de la Sanidad Nacional, «Sanidad Municipal». — Abierto se ajustará al siguiente diseño:

Largo: 14 centímetros

<p>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</p> <p>SANIDAD VETERINARIA MUNICIPAL</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80%;"> <p>Fotografía del interesado</p> <p>(Firma del interesado)</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80%;"> <p>Sello del Colegio oficial de veterinarios</p> </div>	<p>Don titular de esta cartera, desempeña el cargo de Inspector Veterinario Municipal de en esta provincia, para el que fué nombrado en EL GOBERNADOR,</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80%;"> <p>Timbre de uno peseta para el Colegio de Huérfanos para el pago de los timbres de Sanidad Nacional</p> </div>
---	--

Ancho: 10 centímetros

Los Agentes de la Autoridad auxiliarán al titular de esta cartera en el cumplimiento de su misión, con el reconocimiento de la autoridad Sanitaria que representa. — (Real orden de 13 de Septiembre de 1926).

Núm

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Sobre reconocimiento domiciliario de cerdos.

Circular

Empezando en este mes la época de la matanza domiciliar de cerdos dentro de esta provincia, y habiéndose observado bastantes deficiencias en el cumplimiento de estos servicios sanitarios en los últimos años, en algunos Ayuntamientos, que no supieron interpretar exactamente las disposiciones oficiales que se publicaron oportunamente en el Boletín Oficial de esta provincia, y para que esto no se repita y se dé cumplimiento exacto a lo legislado sobre reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en los domicilios particulares, a petición del Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia y propuesta de esta Inspección provincial de Sanidad, creo oportuno ordenar lo siguiente:

1.º Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, la obligación ineludible que tienen de dar cumplimiento exacto a lo dispuesto en las Reales ordenes de 30 de Diciembre de 1923 (en su relación con el artículo 18 del Reglamento general de Mataderos) y 13 de Septiembre de 1924, ambas en vigor.

2.º Para dar cumplimiento a lo que disponen las Reales ordenes antes citadas, que imponen a los Ayuntamientos la obligación ineludible de organizar el servicio de reconocimiento de los cerdos que se sacrifican en los domicilios particulares, es indispensable que cada Ayuntamiento, de acuerdo con el Inspector Veterinario Municipal (en propiedad o interino) señale días y horas adecuadas para que el citado reconocimiento se efectúe.

3.º En los Ayuntamientos que estén constituidos por varios pueblos, los Sres. Alcaldes de los respectivos Municipios, procurarán, de acuerdo con el Veterinario Municipal, que la matanza y el reconocimiento de cerdos se efectúe en cada pueblo en días y horas que hagan compatible la práctica de estos servicios en los distintos pueblos por parte del Inspector Veterinario Municipal. Estos acuerdos los harán co-

nocer los Sres. Alcaldes a los vecinos de sus respectivos pueblos por medio de edictos, y obligarán al cumplimiento de ellos.

4.º El reconocimiento de los cerdos que se sacrifican se hará en vida y en muerte, examinando el Inspector Veterinario la canal y las vísceras de cada cerdo, procediendo después al examen microscópico de las carnes.

5.º Los Sres. Alcaldes entregarán oportunamente a los Inspectores Veterinarios Municipales una relación, por medio de un oficio, de los vecinos que en cada pueblo deseen sacrificar algún cerdo los días previamente señalados, para que el reconocimiento pueda efectuarse.

6.º Una vez efectuado el reconocimiento, el Inspector Veterinario entregará al dueño de cada cerdo un certificado firmado por él, con el sello de 0,10 céntimos del Colegio, en el que se hará constar el resultado del reconocimiento, y cobrará dos pesetas por cada certificado, y diez céntimos del sello. Por cada cerdo sacrificado que haya sido reconocido, el Inspector Veterinario expedirá un certificado.

7.º Si el pueblo donde se efectúe la matanza y el reconocimiento de cerdos, dista más de tres kilómetros del Ayuntamiento del que sea titular el Veterinario, en propiedad o interino, el dueño del cerdo o cerdos sacrificados y reconocidos tendrá que abonar al Inspector Veterinario, además de las dos pesetas y diez céntimos de los derechos del reconocimiento sanitario, 2,50 pesetas por cada kilómetro de ida, sin contar los de vuelta, por gastos de locomoción.

Estos gastos si los cerdos son de varios dueños, los pagarán entre todos proporcionalmente al número de cerdos que cada uno sacrifique.

8.º El cobro de los derechos de reconocimiento y de los gastos de locomoción, puede efectuarlo el Inspector Veterinario en la forma que crea más conveniente, de acuerdo con los Sres. Alcaldes de los respectivos Municipios. Es decir, que puede cobrar directamente de los dueños de las reses, o hacer éstos el pago a los Ayuntamientos, que liquidarán todos los meses con el Inspector Veterinario.

9.º Los Veterinarios Municipales no podrán cobrar nunca gastos de viaje en los reconocimientos que efectúen en los mismos pueblos donde radiquen los Ayuntamientos de donde sean titulares interinos, sea cualquiera la distancia que los separe del pueblo donde ellos residan o

tengan la titular en propiedad. En tales casos solo tienen derecho a cobrar las dos pesetas y diez céntimos del reconocimiento sanitario.

10. Los Sres. Alcaldes castigarán severamente los casos de ocultación de cerdos al reconocimiento sanitario, antes o después de sacrificados, comunicándolo inmediatamente a esta Inspección provincial de Sanidad para los efectos consiguientes.

11. Todos los Ayuntamientos de la provincia que no tengan Inspector Veterinario, quedan obligados a contratar el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos con el Veterinario del Ayuntamiento más próximo, si la distancia que los separa no es mayor de 16 kilómetros.

En estos casos, los Inspectores Veterinarios, no cobrarán tampoco gastos de viaje en los reconocimientos que efectúen en los pueblos contratados, abonando el Ayuntamiento al Veterinario una cantidad prudencial en compensación de los citados gastos, lo que se hará constar en el correspondiente contrato.

12. Por última vez, se recuerda a todos los Ayuntamientos que aún no se hayan provisto de microscopio para los servicios veterinarios, la obligación ineludible que tienen de comprarlo, y que en la primera visita de inspección que pronto se llevará a cabo, serán fuertemente multados los Ayuntamientos que no se hayan provisto del mencionado aparato.

13. Los Sres. Alcaldes dispondrán lo conveniente para que esta Circular sea expuesta en los sitios de costumbre en sus respectivos Ayuntamientos, para general conocimiento del vecindario.

Siendo la práctica de estos servicios del mayor interés, por afectar directamente a la salud pública, espero su fiel cumplimiento lo mismo por parte de los Sres. Alcaldes que de los Inspectores Veterinarios Municipales, que no dudo cumplirá exactamente cuanto en esta Circular se ordena, evitándome tener que imponer correctivos a los que dejen de cumplirla.

León, 2 de Noviembre de 1928.

El Gobernador civil.

Generoso Martín Toledano

SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Don Tomás Prieto Fernández, como Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Castrotierra de la Valderna, por sí y en representación

pesetas
mento,
los Co-
un or-
estral-
de los
rbanos
a enti-

s años.
928.—
ada.
de to-

le 1928)

idad Sanitaria que representa. — (Real orden
de 13 de Septiembre de 1928).

NUM

de los intereses comunales y particulares, cuyos propietarios le otorgan su representación a los efectos de la inscripción de este aprovechamiento, solicitan la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río de Los Peces, al sitio denominado «El Santo», el que mediante un cauce de una longitud de unos seiscientos metros aproximadamente se dedica al riego de fincas; todo ello dentro del término de Castrotierra de la Valdiguerna, Ayuntamiento de Riego de la Vega.

Para demostrar que están en posesión del derecho al uso del agua del río de Los Peces, en el aprovechamiento dicho, adquirido por prescripción, presenta un testimonio del expediente de información posesoria instruido en el Juzgado municipal de Riego de la Vega.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto-ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927, se abre una información pública por el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, y durante el cual se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Riego de la Vega, todas las reclamaciones que se crean necesarias en defensa de cuantos derechos se juzguen amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

Loón, 3 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil interino,

Telesforo Gómez Núñez

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 96 del Estatuto provincial, en relación con el 126 del mismo, he resuelto convocar al Pleno de la excelentísima Diputación, a sesión extraordinaria para el día 12 del corriente, a las once, en el salón de sesiones de la Corporación, a fin de continuar tratando del orden de prelación para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos a que se refiere el artículo 6.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales vigente.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para general conocimiento.
Loón, 6 de Noviembre de 1928.
—El Presidente, José M.º Vicente.
—El Secretario, José Poldez.

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

Habiendo arrastrado las aguas una manga de suela de la bomba de agotamientos, propiedad de esta Corporación, que utilizaba el pueblo de Burúa para la alimentación de su puente, se ruega a las Juntas administrativas de los pueblos de Escaro, La Puerta, Riaño y de los demás que se encuentran enplaza las aguas abajo del río Esla, hagan gestiones para encontrar la manga citada, y en el caso de ser recuperada den cuenta a la mayor brevedad a la Sección de Vías y Obras provinciales, para que pueda ser aquella reintegrada al punto de procedencia.

Loón, 5 de Noviembre de 1928.
—El Presidente, José M.º Vicente.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEON

Impuesto de transportes

CIRCULAR

Debiendo procederse a formar el padrón para la exacción del impuesto por transporte de viajeros y mercancías, en el próximo año de 1929, esta Administración, con el fin de que los industriales contribuyentes a quienes afecta, puedan solicitar, en el caso de no estar ya matriculados, se les ponga en condiciones de tributación, hace a los mismos las prevenciones siguientes:

Tributación por patente

Están obligados a tributar mediante patente, que deben solicitar de esta Administración.

a) Propietarios de toda clase de vehículos con motor de sangre, que en el interior de las poblaciones se dediquen a transportar viajeros desde cualquier punto de la población a los estaciones del ferrocarril, de tranvía interurbano o mulles de embarque y viceversa.

b) Propietarios de carros, carretas, camiones y demás vehículos análogos con motor de sangre, que también en el interior de las poblaciones y desde cualquier punto, transporten mercancías a las estaciones del ferrocarril, de tranvía interurbano o mulles de embarque y viceversa.

c) Propietarios de vehículos con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios, en recorridos

que no excedan de 40 kilómetros, transporten viajeros y mercancías, solamente viajeros.

d) Propietarios de carros, carretas, camiones y vehículos análogos, con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia, se dediquen al transporte de mercancías.

Tributación por concierto

Pueden concertar con la Hacienda el pago del impuesto, previa también la oportuna solicitud.

a) Empresas o propietarios de ferrocarriles en que el precio del billete de cada viajero no exceda de dos pesetas en todo el recorrido.

b) Empresas o propietarios de tranvías y rippers, cualquiera que sea el recorrido y precio del billete.

c) Empresas o propietarios de vehículos con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios y recorridos mayores de 40 kilómetros, se dediquen a transportar viajeros y mercancías o solamente viajeros, y

d) Empresas o propietarios de automóviles y demás vehículos de clase análoga y tracción mecánica, que bien en el interior de las poblaciones, bien por carreteras o caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia que recorran, transporten viajeros y mercancías o solamente viajeros.

Tributación por recibo

A las empresas o propietarios comprendidos en el anterior grupo, que refusen el concierto con la Hacienda, se les exigirá el pago del impuesto, mediante recibo especial, teniendo en cuenta para la liquidación los viajes que se hagan diariamente, tanto de ida como de vuelta, carga máxima de mercancías, dobles vías, apartaderos y metros lineales o kilómetros recorridos.

Advertencias

1.ª Todas las personas o empresas que en la provincia ejerzan alguna de las industrias comprendidas en los anteriores grupos, quedan invitados, por la presente, para que antes del día 30 del mes de Diciembre próximo, soliciten de esta Administración se les provea de la correspondiente «Patente» o la celebración del oportuno concierto, y así proceda; en la inteligencia de que si transcurra dicho plazo sin haberlo solicitado, se adoptarán entre ellas las medidas coercitivas que las disposiciones vigentes autorizan.

2.ª Los señores Alcaldes exp

rán y remitirán urgentemente a esta Administración, una certificación comprensiva de las personas y empresas que dentro de su término municipal ejerzan alguna de las industrias a que hace referencia esta Circular y no se hallen matriculadas en cuya certificación expresarán con todo detalle, por lo que respecta a cada contribuyente, los datos que se consignau en las anteriores prevenciones.

3.ª Esta Administración se permite llamar la atención de los Sres. Alcaldes, y muy especialmente de las recomendadas en evitación de las responsabilidades en que por negligencia o ignorancia pudieran incurrir los contribuyentes, procurando, por cuantos medios disponen, dar a las presentes prevenciones la mayor publicidad posible, esperando, a la vez, de su celo, que al expedir y remitir las certificaciones que se les reclama, no omitirán en ellas persona ni dato alguno de los interesados, con lo que a más de la satisfacción que da el cumplimiento exacto del deber, contribuirán muy eficazmente a que por esta oficina provincial pueda procederse inmediatamente, con bases ciertas y sin entorpecimientos de ninguna clase, a formar el padrón del impuesto.

León, 2 de Noviembre de 1928.
El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se ha de registrar en el año 1929, que halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Cimanes del Tejar.
Las Omañas.
Priaranza del Bierzo.
Valdesamario.

Terminada la lista cobratoria de edificios y solares para los años de 1929, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y por el presente que a cada en el correspondiente se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan en el suyo, dentro de dicho

plazo, las reclamaciones que procedan:

Cimanes del Tejar.
Las Omañas.
Priaranza del Bierzo.
Valdesamario.

Confecionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año de 1929, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Cimanes del Tejar.
Las Omañas.
Priaranza del Bierzo.
Reyero.
Valdesamario
Villamejil.

Aprobado por el Pleno de los Ayuntamientos que se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en las Secretarías respectivas, por término de quince días, finido el cual y durante otro igual, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia; por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Mayo de 1924:

Santa Colomba de Somoza.
Santa Marina del Rey.
Vegaquemada.

Aprobado por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que se relacionan el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924:

Reyero.
Valdefresno.

Aprobado por los Ayuntamientos que se relacionan, el padrón o matrícula de automóviles, estará expuesto al público, en la Secretaría de los mismos, durante los primeros quince días del actual mes de Octubre, admitiéndose en la segunda quincena de dicho mes, las reclamaciones que se presenten:

Vegaquemada.
Villamañán.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento para el cumplimiento de los Reales decretos de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926; se convoca a la elección a todos los que tienen derecho a votar dentro de cada grupo para elegir los vocales que han de componer la Junta del catastro.

La elección se verificará el día 18 del presente mes en el local de la Casa Consistorial desde las nueve a las doce horas.

Valdefresno, 2 de Noviembre de 1928. — El Alcalde, Facundo Viejos.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Propuestas por la Comisión permanentemente en sesión del día 21 de Octubre, varias transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, se advierte al público que queda expuesto al mismo, en la Secretaría municipal el oportuno expediente, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formular ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que estimen pertinentes.

Las Omañas, 20 de Octubre de 1928. — El Alcalde, Gabriel Blanco.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 11 de Mayo del año actual:

Un Secretario Interventor, 2.500 pesetas.

Un Depositario de cargo con cajil, 60 pesetas para gastos de Depositaria.

Un Recaudador con el 4 por 100 de premio de cobranza.

Un Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, 330 pesetas.

Un Veterinario Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, 125 pesetas.

Un Farmacéutico titular, 182 pesetas.

Un guarda municipal jurado, 1.005 pesetas.

Un Alguacil Portero, 160 pesetas.
Cubillas de los Oteros, 21 de Octubre de 1928. — El Alcalde, Arcadio Nava.

*Alcaldía constitucional de
Ardón*

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario Interventor, 3.000 pesetas.

Un Portero-Alguacil, 200 pesetas.

Un Depositario, 200 pesetas.

Un Recaudador del Repartimiento general de Utilidades, 6 por 100 premio de cobranza.

Un médico titular, con la Inspección 2.200 pesetas.

Un Farmacéutico, 478 pesetas.

Un Inspector municipal de Higiene pecuaria, 150 pesetas.

Un Practicante, 50 pesetas.

Ardón, 25 de Octubre de 1928.—
El Alcalde, Florentino Cabreros.

*Alcaldía constitucional de
Encineto*

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario-Interventor, 3.500 pesetas.

Un Depositario-Recaudador, 300 pesetas.

Un Alguacil, 125 pesetas.

Un Médico titular, 2.000 pesetas.

Un Farmacéutico titular, 378 pesetas.

Un Inspector de Higiene pecuaria 365 pesetas.

Encineto, 24 de Octubre de 1928.

El Alcalde, Celestino Castro.

*Alcaldía constitucional de
Brazuelo*

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario Interventor.

Un médico titular e Inspector municipal de Sanidad.

Un Farmacéutico (vacante).

Un Veterinario Inspector de Higiene pecuaria (vacante).

Un Depositario-Recaudador.

Un Alguacil-Portero.

Brazuelo, 28 de Octubre de 1928.

—El Alcalde interino, Baltasar Carro.

*Alcaldía constitucional de
Oencia*

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario-Interventor, 1.750 pesetas.

Un Recaudador-Depositario, 400 pesetas.

Un Médico titular, 1.250 pesetas.

El mismo, como Inspector de Sanidad, 125 pesetas.

Un Farmacéutico, 200 pesetas.

Un Veterinario, 320 pesetas.

Un Alguacil, 125 pesetas.

Oencia, 24 de Octubre de 1928.—
El Alcalde, Pedro Rodriguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN**

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo por D. David González Lordén, vecino de Forua, contra providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 21 de Abril último, multándole con 120 pesetas y declarando que indemnice al pueblo de Silván, en otra suma igual, por pastoreo abusivo en los montes de El Choro y otros, el Tribunal en providencia al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, acordó se anunciase el presente recurso en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 23 de Octubre de 1928.—El Presidente, Frutos Recio.

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal por el Letrado D. Isaac Alonso, recurso contencioso administrativo en nombre y representación de la Junta vecinal del pueblo de Forua, contra providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la

provincia de fechas 1.º de Agosto e igual fecha de Septiembre últimos, dictadas en virtud de las instancias de las reyertas Juntas para que se amparase al pueblo de Forua, en los aprovechamientos de pastos y leñas de los montes titulados El Choro, Valdegudiñas, La Rotela y Portilla; mancomunadamente con Silván, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley reguladora de esta jurisdicción, se anuncia la interposición del recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 26 de Octubre de 1928.—El Presidente, Frutos Recio.

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal por el Procurador D. Nicanor López Fernández, recurso contencioso administrativo en nombre y representación del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial de esta ciudad de fecha 9 de Junio último, en el expediente de apremio contra D. Ventura Valdeán cel Pérez, para hacer efectivas las cuotas devengadas por el arbitrio municipal creado por el mencionado Ayuntamiento, sobre el consumo de bebidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley reguladora de esta jurisdicción, se anuncia la interposición del recurso para general conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 26 de Octubre de 1928.—El Presidente, Frutos Recio.

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal por D. Juan García Otero, médico y vecino de Valencia de Don Juan, contra acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento del citado pueblo, de fecha 24 de Agosto último, nombrando médico titular e Inspector municipal de Sanidad del mismo, a don Guillermo Garrido Rodríguez, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley reguladora de esta jurisdicción, se anuncia la interposición de dicho recurso en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 25 de Octubre de 1928.—El Presidente, Frutos Recio.

Juzgado de primera instancia de Potes

Don Marcelino Ranceño Gómez,
Juez de primera instancia de la
villa de Potes y su partido.

Hago saber: Que en este radica expediente, act. de jurisdicción voluntaria, promovido por D. José M.^a Martínez y Martínez, célibe, presbítero, vecino de esta villa, por sí y como apoderado de D. Celestino M.^a del Aznal y Gómez de Enterría, Notario y vecino de Bilbao, como representante de su esposa D.^a Felisa María Martínez y Martínez y de sus hijos menores de edad, D.^a María Luz, D. Indalecio María, D. Vicente María, D.^a María Felisa y D. José Jesús del Arenal y Martínez, a virtud de poder autorizado por el Notario de Bilbao, D. Cándido Pérez del Camino; D. Indalecio M.^a Martínez y Martínez, casado, Notario y vecino de Amurrio, por sí y en representación legal de sus hijos menores de edad, D. Francisco Javier, D.^a María del Perpetuo Socorro, D.^a María del Carmen, D.^a María Teresa, D.^a María del Pilar, D.^a María Josefa y D. Fernando M.^a Martínez y Martínez Carande, y D.^a María Luz Martínez Carande y Linares, viuda de D. Angel María Martínez y Martínez, sin profesión especial, vecina de esta villa, en representación legal de sus hijos menores de edad y sometidos a su patria potestad; D. José Angel; don Ignacio María, D.^a María Luz y don Manuel Martínez y Martínez Carande; los tres mayores de edad, en solicitud de que se les autorice con el carácter con que respectivamente comparecen, a los recurrentes don José María y D. Indalecio M.^a Martínez y Martínez, a D.^a Felisa María Martínez y Martínez, a D. José Angel, D. Ignacio María, D.^a María Luz y D. Manuel Martínez y Martínez Carande, a los hijos de D. Celestino M.^a del Arenal y D.^a Felisa M.^a Martínez, nombrados anteriormente y a los demás hijos que dichos D.^a Felisa María y D. Indalecio María, puedan haber en lo sucesivo, para adicionar al apellido «Martínez» (el primero de esta denominación respecto de los que lo llevan repetido) el de «Bedoya» y usar unidos como uno sólo, y en el lugar en que cada interesado corresponda, ambos apellidos, en la forma «Martínez de Bedoya», fundándose para ello en que el padre de los recurrentes, D. Indalecio Martínez Aramburu de Bedoya y de Bulnes, fué conocido siempre por los apellidos «Martínez de Bedoya y Aramburu» que usó constante e invariablemente y así se le designa en todos los actos del Registro civil, en los diversos cargos que desempeñó en vida y con tales apellidos incurrió dicho señor su actividad a cuantas obras de interés público y benéfico se llevaron a cabo en su tiempo.

Y para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 71, del Reglamento para la ejecución de la ley provisional del Registro civil, tengo acordado publicar por medio de este edicto la promoción del aludido expediente, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo fin se les señala el perentorio plazo de tres meses, a contar desde la publicación del presente.

Dado en Potes a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiocho. — Marcelino Ranceño. — P. S. M.: El Secretario accidental, R. Peñal.

Q. P. 420

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez municipal de instrucción de La Vecilla y su partido.

En virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y policía Judicial, procedan a la busca y detención de un individuo de estatura baja, barba entrecana como el pelo, ojos tiernos, vestido de gris en mal uso, calza alpargatas, como presuntó autor de hurto de 850 pesetas la tarde del 17 de Septiembre último, de una tejera próxima a Boñar y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en la cárcel del mismo; pues así lo tengo acordado en el sumario número 78 de este año sobre hurto.

Dado en La Vecilla, a 26 de Octubre de 1928. — Gonzalo F. Valladares. — El Secretario, Carmelo Molins.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de pago de costas pendiente en este Juzgado para hacer efectivas las impuestas al penado Matías Nieto Yebra, mayor de edad y vecino de Villamartín, en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego

y lesiones, se acordó vender en pública y segunda subasta el día 12 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes que como de su propiedad y valorados se expresan a continuación, cuya subasta se hará con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad de los bienes objeto de la venta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta ni licitador que no hiciera en forma el depósito que la ley establece, siendo los bienes que se venden los siguientes:

1.^o Una tierra, en término de Narayola, al sitio de la Vega, llamada de Brea, de cabida 17 áreas y 50 centiáreas, linda: Oriente, con Bernardo Valcarlos; Mediodía, Isidro López y Poniente y Norte, con Esperanza Barra; tasada en 150 pesetas.

2.^o Una viña, en igual término, al sitio del Foyo, de cabida 6 áreas, linda: Oriente, Nicolás Martínez; Mediodía, con herederos de Francisco Enriquez; Poniente, Manuel Ganelo y Norte, con herederos de Indalecio Martínez; tasada en 125 pesetas.

3.^o Una viña, al sitio de La Picota o Barredo, dicho término, linda: Oriente, herederos de Francisco Basanta; Mediodía, con Manuel Martínez; Poniente, herederos de Francisco Basanta y Norte, camino servidumbre; tasada en 200 pesetas.

4.^o Una tierra, al sitio de La Picota o del Barredo, dicho término, de cabida 9 áreas 80 centiáreas y linda: Oriente, con herederos de Eulogio Villanueva; Mediodía, con Esperanza Barra; Poniente, Rafaela Trincado y Plácido Ternionón; tasada en 150 pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo y Octubre 27 de 1928. — Luis Gil Mejuto. — El Secretario, José F. Díaz.

Juzgado municipal de Acebedo

Don Juan Mediavilla Ponga, Juez municipal de la villa de Acebedo y su término.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal cuyas vacantes se anuncian por término de treinta días desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que aspiren a las mismas dirijan sus instancias debidamente reintegradas al Sr. Juez de instrucción del partido, con los documentos siguientes:

Certificación del acta de nacimiento, ídem de buena conducta, de antecedentes penales y de aptitud para el desempeño del cargo, haciéndose constar que este término municipal tiene 725 habitantes.

Acabado, 27 de Octubre de 1928. —El Juez municipal, Juan Medavilla. —El Secretario interino, Mariano Sáenz.

**RECAUDACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Zona de la capital

*Contribución industrial y urbana
del año de 1927*

Don Felipe Fernández González, recaudador auxiliar de contribuciones en la expresada zona.

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra Gabino González, por débitos arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente providencia:

Últimadas las diligencias de embargo y de anotación preventiva de la casa que le fué embargada a Gabino González, sin que este haya satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda, procédase a la venta de dicha casa en pública subasta, según las normas generales de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin más diferencia que la subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal y en el local de dicho Juzgado, según indica el artículo 33 del Reglamento de 30 de Junio de 1926. La subasta tendrá lugar el día 22 del próximo mes de Noviembre y hora de las once.

Notifíquese esta providencia al deudor, al Sr. Juez municipal y anúnciese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y por medio de edicto en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, que ésta se celebrará en el local día y hora que se dice en la providencia y que se establecen las siguientes condiciones:

1.ª Que los bienes trabados a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Una casa en esta ciudad, sita en el barrio de San Esteban, en la tercera calle, sin nombre y sin número, compuesta de planta baja y patio, cubierta de teja y las paredes o mazzos de ladrillo, mide próximamen-

te unos ciento sesenta metros cuadrados, vivienda y patio, linda: derecha entrando, con solar de Dionisio Gil; izquierda, con casa de Luis Rodríguez; espalda, con solar de Agustín Martínez; y de frente, con calle sin nombre, está capitalizada en tres mil seiscientos cincuenta pesetas, valor para la subasta, dos mil quinientas pesetas.

No grava carga ni hipoteca alguna, según consta del correspondiente certificado del Sr. Registrador de la Propiedad de esta ciudad.

2.º Que el deudor o interesados pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento.

3.º Que no existiendo títulos de propiedad, tienen que conformarse los licitadores con la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, la cual está de manifiesto en esta agencia hasta el acto del remate y no tendrán derecho a exigir ningún otros.

4.º Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 de la capitalización del inmueble.

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en arcas del Tesoro, pues el rematante tendrá la obligación de entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

León, 29 de Octubre de 1928. — Felipe Fernández. —El Arrendatario, M. Mazo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de regantes de la Presa Bernesga

Se convoca a Junta general ordinaria, a los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de dicha presa, para el día once de los corrientes, a las diez de la mañana, en el local del Sindicato, para cumplir lo dispuesto en los artículos 20 y 33 de las Ordenanzas, sobre aprobación de presupuesto para el año de 1929.

Trobaño del Camino, a 3 de Noviembre de 1928. —El Presidente, Eduardo Recas.

**PRESA MADRIZ GRANDE
Y REQUEJADA**

Convoco a Junta general a todos los usuarios de las aguas que discurren por los cauces «Madriz» y «Requejada», para el día 9 del mes de Diciembre próximo, a las once horas, en la casa-escuela del pueblo de Vega de Infanzones, con el fin de aprobar definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos con que ha de regirse esta Comunidad, para lo cual ha de reunirse la mayoría de la propiedad regada.

Vega de Infanzones, 14 de Octubre de 1928. —El Presidente, Ezequiel Redondo.

Comunidad de regantes denominada El Cocorrón

Para el examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos, se convoca a Junta general a todos los usuarios de las aguas de esta Comunidad, para el día 9 del mes de Diciembre próximo, a las once horas y sucesivamente, en el local de la casa-escuela de este pueblo, hasta que haya terminado dicho examen.

Felecharas, a 14 de Octubre de 1928. —El Presidente, Antonio Aldonza.

CONVOCATORIA

Constituida la Comunidad de regantes de los ríos Boeza y Noceda y manantiales de Carrizales y los Arrotos, en San Román de Bembibre, y honrado con su presidencia, he dispuesto convocar a Junta general para la elección definitiva de cargos y formación de sus Ordenanzas, debiendo reunirse en la escuela de niños de este pueblo el día 2 del próximo Diciembre y hora de las cuatro; en la inteligencia de que deben concurrir, por sí o legalmente representados, todos los usuarios, y que para tomar acuerdos, se necesita la mayoría absoluta, no dudando asistir todos.

San Román de Bembibre, 15 de Septiembre de 1928. —El Presidente, Faustino Rey.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial
1928